



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de junio de 2019

Radicado	08001-3333-006-2017-00179-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	ONOFRE ALEJANDRO CAMPO OLIVARES
Demandado	Distrito de Barranquilla –Vicente Vargas Vesga
Juez	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIRÓZ

I. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el día 09 de octubre de 2018, este Despacho Judicial decretó la práctica de la inspección judicial en el predio objeto de Litis con acompañamiento de perito idóneo, con el objeto de describir y cuantificar los posibles perjuicios irrogados por el demandante.

Seguidamente, la inspección judicial fue practicada el día 12 de febrero del año en curso, previa designación de la lista de auxiliares de justicia al Arquitecto y perito evaluador Hernando Jesús Pardo Vásquez.

Por último, el perito evaluador, señor Hernando Jesús Pardo Vásquez presentó informe pericial el día 27 de febrero de 2018¹.

Así las cosas, el artículo 231 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.”

De la norma en cita se colige que, una vez rendido el dictamen que ha sido decretado de oficio, se pondrá a disposición de las partes en secretaría por el término mínimo de diez (10) días, a cuyo vencimiento se procederá a la realización de la audiencia respectiva con el fin de que la parte contra la cual se aduce ejerza el derecho de contradicción.

Por tanto, esta Agencia Judicial pondrá a disposición de las partes el dictamen pericial adiado 27 de febrero de 2019, fijándolo en secretaría por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a cuyo vencimiento el Despacho proveerá sobre la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consecuencia, se

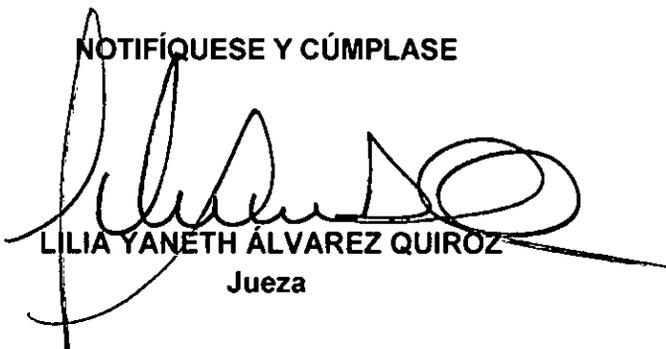
RESUELVE

¹ Folios 157-170 del Cuaderno 1

PRIMERO: PONER a disposición de las partes, por secretaría, el dictamen pericial rendido por el arquitecto Hernando Jesús Pardo Vásquez el día 27 de febrero de 2019, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Al vencimiento del término anterior **DISPONER** lo concerniente a la celebración de la audiencia de pruebas del artículo 181 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ACO

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N°_028 DE HOY (28 DE JUNIO/2019) A LAS (08:00 AM)  Germán Bustos González SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
